



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA (153)

H. Matamoros, Tamaulipas, (26) veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS para resolver los autos del expediente **127/2023**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con *********, promovidas por *********, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito recibido en fecha **(30) treinta de enero del año dos mil veinticuatro (2024)** ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció la **Ciudadana *******, promoviendo diligencias de **Jurisdicción Voluntaria** para acreditar la relación de **concubinato** con *********.- Asimismo, ofreció las pruebas documentales y testimoniales que consideró para justificar la relación de Concubinato que señala.-

SEGUNDO.- Una vez estando la promoción ajustada a derecho, este Tribunal por auto de fecha **(01) uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, admitió a trámite la misma en cuanto a derecho procediera, se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno con el número correspondiente, y se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social compete y se señalaron las **(11:00) once horas del día (19) diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, para efectos de que tuviera verificativo el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por el promovente.- En fecha **(07) siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar en el presente juicio.-Consta de autos que el **(19) diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se llevó acabo ante la presencia judicial la prueba testimonial ofrecida.- Finalmente por auto de fecha **(19) diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a solicitud del abogado asesor de la parte actora, se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda, a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Que dispone el artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: ***“Se aplicaran las disposiciones de este titulo para todos los actos en que por disposiciones de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”*** Asimismo establece el diverso numeral 905, del Ordenamiento Procesal en consulta: ***“Se tramitarán en jurisdicción voluntaria: III.- Los demás actos que determinen las leyes”.***

TERCERO.- A fin de acreditar los hechos en que funda su solicitud, la interesada ofreció de su intención las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- ********* Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 325 fracción IV, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. **09).- TESTIMONIAL** que tuvo verificativo el **(19) diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a cargo de los testigos *********, quienes coincidieron en declarar que: *********; dando como razón de su dicho la primera de ellos porque: ***“ La razón de mi dicho lo fundo porque platicamos y porque estuve en el velorio de ***** , por eso se que ya falleció.”*** y el segundo testigo lo funda porque: ***“ La razón de mi dicho lo fundo porque he convivido mucho tiempo con ellos y porque es mi familia, es por eso que se y me consta lo que he declarado.”***, **testimoniales** a las que se les concede **valor probatorio** en razón de reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; conviniendo sus atestes en lo esencial del acto que refieren; y que por su edad, capacidad o instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el que deponen; no existiendo constancia en autos que hubieren sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

engaño, error o soborno; dando además razón fundada de su dicho. Prueba a la que se le concede valor en los términos de los artículos 331, 332 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO.- En ese orden de ideas, tomando en consideración lo previsto por el artículo 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, del cual se desprende que se han de seguir las reglas de la Jurisdicción Voluntaria cuando no existe controversia entre los interesados.- Asimismo el artículo 876 fracción I del código en consulta refiere: "*La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho*".- Por su parte los artículos 2693 y 2694 del Código Civil en Vigor en el Estado de Tamaulipas, señala: "**ARTICULO 2693. La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los Artículos 2683 a 2687. ARTICULO 2694.- Si la vida en común no duró el mínimo a que se refiere el Artículo anterior, pero excedió de tres años, aunque no hubiera descendencia con el autor de la sucesión y siempre que hayan permanecido libres de matrimonio, el concubinario o la concubina supérstite tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar. Este derecho cesa cuando el supérstite contraiga nupcias o viva nuevamente en concubinato.-**

En la especie, en el caso que nos ocupa, la **Ciudadana *******, acude a este Órgano Jurisdiccional a fin de que se reconozca judicialmente el estado de concubinato hasta el fallecimiento del señor *********, para ello, ofreció los medios de prueba valorados en el considerando que antecede, con las cuales se acreditó con las documentales públicas consistentes en: *********; pruebas que se adminiculan con la testimonial de los testigos *********, quienes coincidieron en declarar que: *********.- Lo anterior con la limitación que establece el artículo 874 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado, en el sentido de que las declaraciones emitidas por los Jueces en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada ya que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros que acrediten mejor derecho. Así mismo, una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase a la promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción III, 109, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, a fin de acreditar la relación de **CONCUBINATO** con el señor *********, promovidas por *********.

SEGUNDO.- Se tiene por acreditado salvo prueba en contrario y sin perjuicio de derechos de terceras personas la relación de concubinato que existió entre ******* y *******, desde ********* fecha en que falleció *********.

TERCERO.- Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo solicitud por escrito expidase al promovente copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA PROMOVENTE, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la la **Licenciada SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la **Licenciada BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.
Doy Fe.-

Lic. Sandra Violeta Garcia Rivas,
Jueza Primera de Primera Instancia
de lo Familiar del Cuarto Distrito
Judicial del Estado.

Lic. Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez.
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó en la lista de acuerdos de este día.
Conste.

L´SVGR/ L´BGJG/Esme*

*La **Licenciada PERLA JANETH LEAL DE LEON**, Secretaria Proyectista, adscrita al **JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO**, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (153) dictada el (LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024) por la JUEZ, constante de (05) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, datos de documentales y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.